

Deudas sobre obligaciones verbales ¿cómo solicitar su pago?

En nuestro diario vivir siempre encontraremos personas que nos acompañarán ya sea por poco o mucho tiempo a las cuales consideraremos familia, amigos, compañeros, o simplemente vecinos; así mismo, tales personas generarán un grado de confianza tal, que incluso nos encargaremos nosotros de enmarcarlas dentro de aquellas rótulos sociales anteriormente mencionados, dependiendo del grado de confianza que nos generan.

En estos estados, es cuando nuestros amigos, vecinos compañeros o familiares, en pro de una necesidad cualquiera solicitan ayuda económica para solventar alguna actividad de última hora, ya sea una calamidad personal, una necesidad de primera mano o simplemente un gusto sobre el cual es necesario pedir a una mano amiga, con un poco de solvencia económica con la promesa incondicional de pagar el dinero cuando reciba una “plata que está por salir” como coloquialmente se menciona.

Así entonces, llegamos a la conclusión de prestar el dinero sin ningún tipo de garantía esperando el regreso del mismo en la fecha estipulada partiendo de la buena fe y la confianza que aquel nos genera, no obstante, cuando el pago no regresa es ahí donde el amigo, compañero, familiar o vecino; se convierte en aquel personaje que deja de estar en el círculo de confianza y se convierte en un dolor de cabeza para que solvente el dinero prestado.

En esta etapa en donde nos preguntamos **¿Qué puedo hacer para que regrese mi dinero?**

Anteriormente, era necesario acudir a la denominada conciliación extrajudicial o a la prueba extrajudicial del interrogatorio de parte, en la cual era necesario acudir a un centro de conciliación o a un juez de la república, para solicitar la convocatoria del quien alguna vez se rotuló como amigo, para que se presentara y absolviera un interrogatorio de parte o se obligara en una conciliación (dependiendo del trámite que se ejerciera), para que allí manifestara como si de un rosario del credo se tratara, que era su “culpa y gran culpa” y por tanto se probara que existió un préstamo de dinero a través de la prueba de confesión, o en su defecto se obligará a cancelar el dinero en una fecha cierta. Luego de lo anterior, si el deudor se obliga a realizar el pago y se prueba que existió el préstamo del dinero, el acreedor tendría en sus manos ahora sí un documento legal, con el cual podía hacer exigible su obligación. No obstante, esta utopía solamente germinaría si el deudor (i) se acercaba al juzgado o al centro de conciliación (ii) el deudor aceptaba que debía y pagaría el dinero.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo engorroso y dependiente que era realizar este tipo de procedimientos para poder solicitar el dinero de vuelta, la legislación actual en aras de brindar una ayuda genuina a quienes prestamos dinero a quienes hacen parte de nuestro círculo de confianza sin garantía alguna y para resolver este vacío jurídico, resolvió crear el denominado **PROCESO ESPECIAL MONITORIO**, que llegó a nuestra legislación con la renovación del código de procedimiento civil, es decir con la entrada del Código general del proceso ley 1564 del 2012.

Si bien, el código a la luz de la legislación no es tan antiguo, el claro que muchos de nosotros no conocemos el procedimiento pues el proceso ni siquiera existía. Por tanto, tenga en cuenta que este procedimiento consiste en realizar una demanda ante un juez civil, la cual compone todos los parámetros general de un petitorio demanda, los cuales son: designación al juez contra el que se dirige, nombre del demandante y demandado, hechos, pretensiones,



pruebas, notificaciones; no obstante como requisito indispensable el demandante debe incluir una manifestación expresa, clara y concisa indicado que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor. Del mismo modo, cabe resaltar que este tipo de procesos solamente es viable, cuando el valor adeudado no supera la mínima cuantía, es decir, el valor a cancelar es menor a cuarenta salarios mínimos legales vigentes.

Ahora bien, en cuanto al trámite, se deberá presentar demanda ante juez civil, una vez se realice el reparto correspondiente y se admita la misma, el juzgado ordenará el pago en un término de diez días el cual será igual para la contestación de la demanda.

En este punto nos preguntamos, bueno, en parte este “nuevo” proceso no es nada diferente a los trámites que anteriormente se usaban, y por tanto **¿qué sucederá si notificó al demandado y este hace caso omiso o si en su defecto se notifica pero no contesta la demanda?** Pues en los anteriores o procedimientos como las conciliaciones extrajudiciales o interrogatorios como pruebas anticipadas, donde el hacer caso omiso permitía que el acreedor se quedara de brazos cruzados si este no asistía.

En este escenario, es cuando el proceso tiene garantías para quien demanda pues la ley afirma, que si el demandado no contesta la demanda o hace caso omiso, la sentencia se dictará de plano condenando al deudor a cancelar la obligación, cambio importantísimo, pues ya no se requiere que el deudor afirme que en efecto existió el préstamo de dinero y que se obligue a pagar, puesto que la ley ahora permite que en caso de no oposición se den por sentados los presupuestos del petitorio siendo una sentencia favorable a quien demanda la cual no tendrá recurso alguno y se tomará como cosa juzgada, incluso si la oposición es parcial, la sentencia se ejecutará de la misma manera si el demandante solicita seguir adelante con la parte no objetada.

De otra parte, en caso en el cual el demandando conteste la demanda y se imponga, el juzgado le dará el trámite como si se tratase de un proceso verbal, es decir se realizará audiencia donde el juez validará las pruebas que cada parte hará valer y dictará una sentencia en derecho. No obstante, la legislación garantiza otro punto importante para el demandado, ya que en este punto la ley consagró, que en el evento en que el demandando objete o se oponga de manera infundada, (únicamente para ir a juicio sin soporte jurídico o probatorio) condenará al demandado a una multa correspondiente al 10% sobre el valor del acreedor, además del pago de la obligación pedida.

En conclusión, es claro que el ordenamiento jurídico actual llenó los vacíos jurídicos para tratar de solventar aquellas obligaciones que se realizan de manera verbal con quienes consideramos parte de nuestro círculo de confianza sin garantías de pago o de manera verbal, a tal jerarquía, que introdujo a los procesos, el procedimiento especial monitorio como salvavidas en estos casos, sin embargo, recomendamos que indistintamente sea la obligación a cobrar, se suscriba un título ejecutivo o valor, pues con ello tendremos más garantías a la hora de cobrar un incumplimiento, inutilizamos el proceso monitorio únicamente como medio especialísimo, pues los cobros de título valores y ejecutivos a través del proceso ejecutivo son mucho más sencillos que los demás cuando de cobro de obligaciones pecuniarias se trata.

Cristian Hernández
Abogado Trámites.



Calle 81 # 19A- 18

Tel. 571 3139930

Bogotá -Colombia



Calle 81 # 19A- 18

Tel. 571 3139930

Bogotá -Colombia